

SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

36

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO

NR. 94/2310

A: 04 FEB 94

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

CIRCULAR Nº 1329 /

F E C H A, febrero 1º de 1994 /

SERVICIOS DE BIENESTAR: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS A LOS SERVICIOS DE BIENESTAR DE ACUERDO A LA LEY Nº19.267.

En el Diario Oficial del día 27 de noviembre de 1993 se ha publicado la Ley Nº19.267, cuyo artículo 14 fija el monto del aporte que las entidades empleadoras del sector público deben efectuar a sus Servicios de Bienestar durante el año 1994. Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Conforme a lo señalado en el aludido artículo 14, el aporte a que se refiere el artículo 23 del D.L. Nº249, de 1974, ascenderá durante 1994, a \$32.000.- por trabajador afiliado para las entidades que no gozan de los beneficios especiales de salud que establece la Ley Nº19.086.

Cabe hacer presente que el artículo 8º de la Ley Nº19.086 estableció beneficios especiales de salud respecto del personal del Ministerio de Salud y demás organismos dependientes, esto es, los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Consejo Nacional para la Alimentación y Nutrición, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento Nacional de Servicios de Salud.

En consecuencia, las entidades empleadoras del sector público, a que se refiere el inciso primero del artículo 23 del D.L. Nº249, con excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, que aportaban a su Servicio de Bienestar el 100% del equivalente al sueldo del grado 28 de la Escala Unica de Sueldos, durante el año 1994, aportarán \$32.000 por trabajador afiliado, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República Nº32.732 y de esta Superintendencia Nº1.008, ambas de 1976.

SEÑOR
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PALACIO DE LA MONEDA

RECEPCION
DE DOCUMENTOS

03 FEB 94 A

102/14

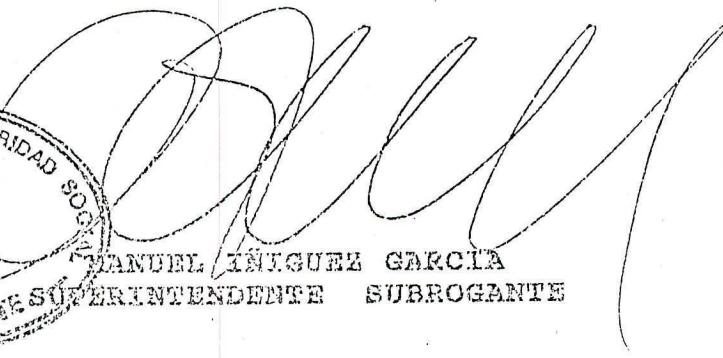
SUPERINTENDENCIA
DE SEGURIDAD SOCIAL

2

Cabe precisar, que las Entidades a que se refiere la excepción del párrafo tercero de este Oficio Circular, seguirán recibiendo como aporte de la Institución durante 1994, el equivalente al valor del sueldo mensual del grado 28 de la Escala Unica de Sueldos, el que actualmente asciende a \$28.960.-

Se agradece a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones a fin de asegurar su correcta aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



MANUEL INIGUEZ GARCIA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



FBB/mgsn

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia

